

para el desempeño de las escribanías, y considerando
 por otra parte que durante la vida del actual poseedor
 no puede obtener otro alguno el oficio de que se trata,
 quedando como único arbitrio el de nombrarle coadjutor
 que sea también notario de Reynos ó Escribano Público,
 para lo cual debe remitirse el expediente á marcar las
 ord. superiores, elevándose al Gobierno ó á quien corres-
 ponda por conducto de las Audiencias, todo lo que no es
 de la inspección y atribuciones de este cuerpo municipal,
 se acordó para conciliar ambos extremos que desde luego
 se entienda hecha la elección y nombramiento de la referida
 escribanía numeraria propia de la villa, á favor del
 D. Juan.º Biaz Pastolone, quien en virtud de este acor-
 do podrá habilitarse de la manera que juzgue pro-
 pia del caso, con los requisitos y documentos legales, bien
 sea para obtener la coadjutoría hasta el fallecim.º
 del actual poseedor, ó bien la propiedad en su caso.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó
 la sesión firmándose de otros señores lo q. saben de que yo
 el Sr. Certifico

El Sr.
 Ferrn. Lujano

Moburase

Gil

Ponogy

condé

Perreye

Canó

Villalva

Acto

En la villa de Amla á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
 noventa y cinco. Estando reunidos en estas Casas Capitulares en cab.

